

**COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS DE
SANTA FE**

1ra. CIRCUNSCRIPCIÓN – LEY 9970

RESOLUCIÓN N° 12/93

VISTO: La situación de un importante número de colegiados que han solicitado una cuota societaria diferenciada en virtud de que no están ejerciendo la profesión en ningún ámbito y de ninguna forma.

Y CONSIDERANDO:

- Que este grupo de profesionales desea mantener la matricula en nuestro Colegio.
- Que su situación es temporaria
- Que la Ley 9970 en su artículo 32 inciso “c” (“profesionales en pasividad por abandono de ejercicio conforme lo establece reglamentariamente”) contempla la situación del matriculado pasivo.

LA COMISION DIRECTIVA DEL COLEGIO DE PSICOPEDAGOGOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (1era. CIRCUNSCRIPCIÓN)

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer una cuota diferenciada del 50% de la cuota societaria ordinaria, para aquellos profesionales que lo soliciten pro escrito a la Comisión Directiva y que en forma temporaria:

- a) No esten ejerciendo funciones psicopedagógicas de ningún tipo y en ningún ámbito.
- b) No estén ejerciendo cualquier otra actividad para la cual haya sido necesario presentar como requisito de acceso, su título de psicopedagogo.

SEGUNDO: Categorizar a estos profesionales como profesionales en pasividad pro abandono temporario del ejercicio profesional y suspender su matricula como profesionales en “actividad de ejercicio en la Provincia” (art. 32 inc. “a”).

TERCERO: El colegiado en situación pasiva temporaria que resuelva retomar su actividad profesional deberá comunicar dicha situación, dentro de los siete días posteriores al reinicio de su actividad, ante este Colegio Profesional, quedando, a partir de su comunicación, automáticamente recategorizado como profesional en su actividad y abonando la cuota societaria ordinaria.

CUARTO: Cualquier transgresión a la presente resolución por parte del profesional en pasividad será considerada falta grave, quedando inmediatamente a consideración del Tribunal de Etica y Disciplina.